

CODEPA



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE POLICÍA SANITARIA MORTUORIA EN EL ÁMBITO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, APROBADO POR EL DECRETO 72/1998, DE 26 NOVIEMBRE.

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante la CONSEJERÍA DE SALUD, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Proyecto de decreto de primera modificación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 72/1998, de 26 noviembre y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 14 de junio y el 11 de julio de 2022.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales. En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar objeciones al Proyecto de decreto de primera modificación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 72/1998, de 26 noviembre, entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito.

ALEGACIONES

Alegaciones al texto propuesto por la Consejería de Salud en consonancia con lo establecido en la guía de consenso sobre sanidad mortuoria del Ministerio de Sanidad.

Alegación primera. Al artículo único. Punto cinco. Adición del texto:

En cuanto a la dispersión de cenizas, se estará a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales.

Justificación. El texto del proyecto del decreto no recoge en su totalidad el contenido de la guía sobre sanidad mortuoria.

Alegación segunda. Al artículo único. Punto catorce. Adición del texto:

Los contaminantes objeto de control serán los gases de combustión, el ácido clorhídrico, las partículas, el mercurio, el carbono orgánico total y las dioxinas y furanos. Los



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 – Los Prados, 166 – 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

contaminantes objeto de control serán los gases de combustión, el ácido clorhídrico, las partículas, el mercurio, el carbono orgánico total y las dioxinas y furanos.

Justificación. El texto del proyecto del decreto no recoge en su totalidad el contenido de la guía sobre sanidad mortuoria.

Otras alegaciones que el CODEPA desea plantear en relación con lo establecido en la guía de consenso sobre sanidad mortuoria del Ministerio de Sanidad.

Alegación tercera. Adición de otro punto al artículo único.

Se plantea añadir otro punto por el que se modifica el artículo 8.b del decreto 72/1998 y se añade un apartado 8.c en consonancia con lo dispuesto en la guía sobre sanidad mortuoria del Ministerio de Sanidad con el siguiente texto:

- b) Grupo II: aquellos que presenten riesgo radiológico por la presencia en los mismos de sustancias o productos radiactivos. Para su tratamiento se estará a lo dispuesto en la normativa sobre seguridad nuclear.*
c) Grupo III: aquellos que no presenten los riesgos de los grupos I y II.

Cualquier persona que tenga conocimiento de la presencia de un cadáver de los grupos I y II deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la Autoridad Sanitaria competente.

Justificación. El texto actual del decreto 72/1998 no recoge el contenido de la guía sobre sanidad mortuoria.

Alegación cuarta. Adición de otro punto al artículo único.

Se plantea añadir otro punto al artículo único por el que se modificaría las características técnicas que figuran en el artículo 24 del decreto 72/1998 en consonancia con lo dispuesto en el punto sexto de la guía sobre sanidad mortuoria del Ministerio de Sanidad con el siguiente texto:

Los vehículos de transporte funerario deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Deberán disponer de toda la documentación exigida por la normativa vigente para su funcionamiento como vehículo funerario.*
b) El habitáculo ha de ser estanco, climatizado y estará revestido de material impermeable de fácil limpieza y desinfección.



c) *Dispondrá de sistema de anclaje que impida el deslizamiento del féretro.*

d) *Si se trata de un coche fúnebre, la distancia existente desde el final de la cabina del conductor hasta la puerta de atrás del vehículo (el habitáculo), será suficiente para contener un féretro y facilitar su manipulación, de manera que, una vez introducido, el féretro quepa con holgura y el vehículo quede herméticamente cerrado (mínimo de 215 cm de longitud, 90 cm de anchura y 80 cm de alto).*

e) *Si se trata de un furgón fúnebre, estará equipado para la recogida de hasta cuatro cadáveres en féretros o camillas. En caso de grandes catástrofes podrá recoger un número mayor de cadáveres en función de su capacidad. El habitáculo será suficiente para contener el féretro y camillas para facilitar su manipulación, de manera que, una vez introducido este, el área de carga del vehículo quede herméticamente cerrada. Dispondrá de sistemas de anclaje que impidan el deslizamiento de los féretros o las camillas.*

Justificación. El texto actual del decreto 72/1998 no recoge el contenido de la guía sobre sanidad mortuoria.

Alegación quinta. Adición de otro punto al artículo único.

Se plantea añadir otro punto al artículo único por el que se modificaría el anexo I del decreto 72/1998 en consonancia con lo dispuesto en la guía sobre sanidad mortuoria del Ministerio de Sanidad con el siguiente texto:

1. *Carbunco.*
2. *Difteria respiratoria.*
3. *Enfermedades potencialmente transmisibles, de origen conocido o desconocido, que puedan transmitirse de persona a persona y supongan riesgo relevante para la salud pública.*
4. *Fiebres Hemorrágicas Víricas (por arbovirus, arenavirus, bunyavirus, filovirus, flavivirus, hantavirus y otros), así como Fiebres Hemorrágicas de origen desconocido.*
5. *Fiebre Q.*
6. *Peste neumónica.*
7. *Viruela.*
8. *Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas.*

Justificación. El texto actual del decreto 72/1998 no recoge el contenido de la guía sobre sanidad mortuoria.



Alegaciones que el CODEPA desea plantear al texto propuesto en relación con lo establecido en la legislación autonómica de otras comunidades

Alegación sexta. Se plantea la modificación del artículo único, punto trece, relativo al artículo 46 del decreto 72/1998 con un texto de un contenido similar al del artículo 31 del Decreto 11/2018, de 27 de abril, por el que se regula el ejercicio de la sanidad mortuoria de las Illes Balears.

Las instalaciones mínimas de las que deberá disponer un tanatorio serán las siguientes:

- a) *Zona de recepción y oficina de atención al público.*
- b) *Sala de velatorios y de exposición de cadáveres:*
 - a. *Constará de dos estancias: una para el público y otra para la exposición del cadáver. Esta última estará a una temperatura no superior a 18 °C.*
 - b. *En caso de disponer de túmulo refrigerado para la exposición del cadáver, será suficiente disponer de una sola estancia.*
- c) *Sala de acondicionamiento y prácticas sanitarias sobre cadáveres. Reunirá las siguientes características técnicas:*
 - i. *Dimensiones adecuadas y suficientes.*
 - ii. *Las superficies serán lisas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección.*
 - iii. *Lavamanos con agua fría y caliente.*
 - iv. *Sistema de ventilación y de extracción de aire.*
 - v. *Una superficie para depositar el cadáver que permita realizar su acondicionamiento.*
 - vi. *En caso de realizar embalsamamientos o conservaciones transitorias, se dispondrá de mesa de trabajo de material impermeable y de fácil limpieza y desinfección con agua fría y caliente, y desagüe.*
 - vii. *Lavabo y vestuario, dotado de duchas con agua fría y caliente, de uso exclusivo para el personal, situados en las inmediaciones de la sala de acondicionamiento de cadáveres.*
 - viii. *Lavabo de uso exclusivo para el público.*
 - ix. *Cámaras frigoríficas, en número suficiente y de material impermeable y de fácil limpieza y desinfección, y dotadas de termómetro.*
 - x. *Garaje o acceso exclusivo para vehículos fúnebres comunicado con el interior de las instalaciones.*
 - xi. *Las sustancias y los preparados químicos utilizados en las prácticas de tanatopraxia deberán estar autorizados y registrados, cumpliendo las condiciones establecidas por la legislación vigente en esta materia.*



Justificación. Consideramos esta redacción más completa que la que se plantea en el proyecto de decreto.

Alegación séptima. Se plantea la modificación del artículo único, punto dieciséis, relativo a un nuevo artículo 50 en el decreto 72/1998 con un texto de un contenido similar al del artículo 40 del Decreto 11/2018, de 27 de abril, por el que se regula el ejercicio de la sanidad mortuoria de las Illes Balears.

1. Las entidades prestadoras de servicios funerarios tendrán a disposición de la autoridad competente un registro, en papel o soporte informático, en el que por orden cronológico y permanentemente actualizado se anoten las actividades que realicen, de acuerdo con la información indicada en los siguientes apartados:

Anotación, por cada servicio, de los siguientes datos generales:

a) Solicitante:

- Nombre y apellidos, DNI y domicilio.*
- Vinculación con el difunto por razones familiares o de hecho.*

b) Difunto:

- Nombre y apellidos, DNI y domicilio.*

c) Defunción:

- Lugar, fecha y hora.*
- Causa y grupo de clasificación.*
- Procedencia y destino.*

d) Intervención judicial (indicarlo).

e) Finalidad docente o de investigación del cadáver, resto humano o cadavérico:

- Fecha de la cesión.*

2. En función del servicio, se anotarán, además, los siguientes datos específicos:

a) Cementerio:

- Fecha y hora de la recepción del cadáver, restos humanos o restos cadavéricos.*
- Entidad prestadora del servicio de traslado: razón social, NIF y domicilio.*



- *Inhumación: fecha, hora y lugar de la inhumación, referencia de la licencia de entierro.*
- *Exhumación: fecha, hora y lugar de la exhumación y lugar de destino.*
- *Cenizas: procedencia y destino.*
- *En caso de restos humanos: la parte anatómica del cuerpo humano, el nombre y el DNI de la persona a quien pertenecía, la procedencia y el destino.*

b) Tanatorio:

- *Fecha y hora de la recepción del cadáver, restos humanos o restos cadavéricos.*
- *Entidad prestadora del servicio de traslado: razón social, NIF y domicilio.*
- *Práctica sanitaria: fecha y hora, tipo de intervención e identificación del profesional actuante.*

c) Crematorio:

- *Fecha y hora de la recepción del cadáver, restos humanos o restos cadavéricos.*
- *Entidad prestadora del servicio de traslado: razón social, NIF y domicilio.*
- *Incineración: fecha y hora de la incineración y referencia de la inscripción de la defunción en el Registro Civil y referencia de la licencia de entierro.*
- *En el caso de restos humanos, se hará constar el resto, el nombre de la persona a quien pertenecía y su DNI, salvo si provienen de centros de investigación o universidades, en cuyo caso se anotarán los datos que permitan identificar el centro de procedencia y la persona responsable del centro que lo solicita.*

d) Traslados:

- *Práctica sanitaria que se haya realizado.*
- *Fecha y hora de recogida y lugar de recogida.*
- *Fecha y hora de entrega y lugar de destino.*

Justificación. Consideramos esta redacción más completa que la que se plantea en el proyecto de decreto.

Otras alegaciones que el CODEPA desea plantear en relación con lo establecido en la legislación autonómica de otras comunidades



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 – Los Prados, 166 – 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

Alegación octava. Adición de otro punto al artículo único por el que se modificaría el artículo 8.a.2 del decreto 72/1998

Sustituir la expresión “consejero de servicios sociales” por “consejero competente en materia de sanidad”

Justificación: Por ser la denominación más correcta del cargo al que se hace referencia.

Alegación novena. Se plantea añadir en el artículo único la adición en el articulado del decreto 72/1998 de tres artículos de un contenido similar al del decreto 151/2014, de 20 de noviembre, de sanidad mortuoria de Galicia.

Artículo. Exposición del cadáver en lugar público.

La persona titular de la consejería competente en materia de sanidad podrá autorizar la exposición de un cadáver en un lugar público distinto de los establecidos en el presente decreto, previo embalsamamiento del mismo, siempre que no se aprecie la concurrencia de factores de riesgo objetivos que lo impidieran, y que se harán constar en el acuerdo denegatorio, en su caso. Asimismo, fijará las condiciones sanitarias mínimas exigibles, en su caso.

Artículo. Servicios funerarios a personas indigentes.

1. Los gastos derivados de la prestación de los servicios funerarios para las personas indigentes serán asumidos por el ayuntamiento del municipio donde se haya producido la defunción.

2. En este supuesto y en los casos de difuntos no reclamados, se considerará que la empresa de servicios funerarios o el ayuntamiento serán los legitimados para realizar las comunicaciones o declaraciones necesarias ante la Dirección General de Salud Pública y Participación.

Artículo. Control de plagas y plan gestor de residuos sanitarios.

1. Las entidades prestadoras de servicios funerarios dispondrán de un plan integral de control de plagas y las mismas serán controladas según la normativa vigente.

2. También dispondrán de un plan de gestión de los residuos sanitarios generados, que se gestionarán conforme a su normativa de aplicación.



Justificación: Ya que el contenido de dichos artículos no se menciona en el decreto 72/1998.

Alegación décima. Se plantea añadir al artículo único un punto en que se añadan al artículo 24 del decreto 72/1998 dos apartados un contenido similar al del artículo 15 del decreto 151/2014, de 20 de noviembre, de sanidad mortuoria de Galicia.

1. No tendrá el carácter de transporte la conducción de cadáveres que se realice por orden judicial para su retirada de la vía pública a un domicilio mortuorio o a un instituto de medicina legal, si la urgencia del caso así lo aconsejase.

2. No tendrán la consideración de transporte funerario los casos de muertes producidas durante el trayecto en ambulancia de un paciente a su centro hospitalario de referencia.

Justificación. No se menciona en el actual texto la no consideración de transporte funerario de los vehículos citados.

Alegación undécima. Adición de otro punto al artículo único por el que se modificaría el artículo 15 del decreto 72/1998 por un contenido similar al del artículo 32 del decreto 151/2014, de 20 de noviembre, de sanidad mortuoria de Galicia.

- 1. La consejería competente en materia de sanidad podrá autorizar enterramientos en lugares de culto y recintos institucionales de especial importancia histórica y/o artística, previo informe favorable del órgano competente en materia de patrimonio cultural y de la información pública practicada por plazo de veinte días, siempre que no se aprecie la concurrencia de factores de riesgo objetivos que lo impidieran y que se harán constar en el acuerdo denegatorio, en su caso.*
- 2. En el caso de lugares especiales de enterramiento de nueva construcción, el promotor del expediente aportará la siguiente documentación:*
 - a. Solicitud de la entidad propietaria.*
 - b. Memoria firmada por técnico competente en el que se hará constar lo siguiente:*
 - 1º. Lugar de emplazamiento, superficie y capacidad prevista.*
 - 2º. Planos de distribución de las instalaciones y dependencias.*
 - 3º. Clase de obra y materiales que se emplearán en los muros y edificaciones.*
 - 4º. Tipos de enterramientos y sus características constructivas.*
 - 5º. Identificación precisa de los elementos de valor cultural.*
 - c. Informe urbanístico emitido por el órgano competente del ayuntamiento.*



- d. *Autorización de la consejería competente en ordenación del territorio, en los supuestos en que sea preceptiva.*
3. *Finalizadas las obras de construcción, la entidad propietaria lo comunicará a la consejería competente de Sanidad, quien ordenará la realización de la visita de inspección de fin de obra con el objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones sanitarias aplicables al caso.*

Justificación: El contenido del actual artículo 15 es bastante limitado. Se plantea una regulación más exhaustiva.

Por todo lo anterior, SOLICITO a la Consejería de Salud que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Proyecto de decreto de primera modificación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 72/1998, de 26 noviembre; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 9 de julio de 2022.

EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 – Los Prados, 166 – 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52